

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA para la distribución del cupo de gasolina correspondiente al próximo mes de Enero, he dispuesto lo siguiente:

Vehículos de 0 a 5 HP	Quince (15) litros.
» » 6 a 10 »	Cuarenta y cinco (45) litros.
» » 11 a 14 »	Señenta (60) litros.
» » 15 a 20 »	Setenta y cinco (75) litros.
» » 21 a 25 »	Cien (100) litros.
» » 26 a 30 »	Ciento veinticinco (125) litros.
» » 31 a 35 »	Ciento cincuenta (150) litros.
» » 36 a 40 »	Ciento setenta y cinco (175) litros.
» » 41 a 50 »	Doscientos (200) litros.
» » más de cincuenta HP..	Doscientos cincuenta (250) litros.

Dicha gasolina podrá ser retirada del surtidor más próximo.

Si en la liquidación del surtidor con Compañía Arrendataria de Monopolios de Petróleos, S. A., apareciera algún vale duplicado o que algún coche hubiera retirado cantidad distinta de la que le corresponde con arreglo a la escala anteriormente expuesta, será precintado indefinidamente, sin perjuicio de que se le incoe el expediente a que haya lugar.

2.º Los señores Alcaldes de localidades en que existan vehículos de Médicos, es decir, aquellos que estén en posesión de Patente Nacional reducida por tener peso inferior a 750 kilogramos, expedirán vales con los mismos datos que en el caso anterior, a razón de cinco litros de gasolina por caballo, pudiendo retirarse del surtidor más próximo e incurriendo los infractores en la misma penalidad que la señalada para los turismos.

3.º Advierte la Delegación del Gobierno que con objeto de burlar la prohibición de circular en determi-

1.º Los señores Alcaldes de localidades en que existan vehículos de turismo adscritos al respectivo Municipio, entregarán un vale firmado personalmente por el propio Alcalde, en el que consten el nombre del propietario del coche, número de matrícula, potencia fiscal y litros de gasolina que le corresponden, con arreglo a la siguiente escala:

nados días y evadir el pago del impuesto de Usos y Consumos, muchos vehículos, algunos de verdadero lujo, se han inscrito y formalizado su documentación como vehículos de servicio público.

En su virtud, requiero a todos los Agentes de mi Autoridad para que investiguen y pongan su mayor celo en desenmascarar a estos malos patriotas cuyo egoísmo no soporta las benignas restricciones impuestas y falsean indecorosamente el verdadero uso y destino de su vehículo con evidente perjuicio para los que honradamente hacen del alquiler del mismo una lícita profesión. De ser descubierto algún caso, será puesto inmediatamente en conocimiento de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 1.º de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE UTILIDADES

Próxima la iniciación del ejercicio económico 1948, esta Administración de Rentas Públicas (Sección de Utilidades), cree llegado el momento de recordar al contribuyente por los impuestos de Utilidades y Valores Mobiliarios sus obligaciones fiscales, al mismo tiempo que se le hacen presentes algunas consideraciones orientadas al más exacto y voluntario cumplimiento de aquellos deberes. La carga que la imposición fiscal del Estado representa debe ser distribuída en la forma prevista por la Ley y la Ley por todos ha de ser acatada sin duda ni dilación.

TARIFA PRIMERA DE UTILIDADES

En esta tarifa, breves han de ser las advertencias:

1.^a Profesionales.

Plazo de presentación que será rigurosamente exigido: Desde el día 1.^o de Enero al 31 de Marzo por las utilidades de toda clase obtenidas en el año 1947. Deben acompañarse, en su caso, los recibos de contribución industrial, de comercio y profesiones correspondientes al primer trimestre de 1947, cuando a ella estuvieren sometidos; les serán devueltos en el mismo acto de su presentación y si se recibieren por correo, por conducto de las Alcaldías respectivas. Se llama la atención, de modo especial, a estos contribuyentes de la obligación en que se hallan de ser exhaustivamente sinceros en sus declaraciones; es, precisamente, el profesional, oficial o libre, quien por su formación superior, procedencia universitaria o especial, actividad intelectual, debe aceptar sin condicionamiento el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, que exigen, de un lado, sujeción al impuesto y, de otro, exactitud en la utilidad imponible. Porque en estos sujetos tributarios concurren tan calificadas circunstancias y elevado sentimiento de ciudadanía, huelga advertirles que la actuación inspectora, primero, y la del Jurado provincial de Estimación, después, son los medios de que el Estado dispone para lograr la observancia de aquellos postulados indeclinables de la imposición fiscal.

2.^a Empleados.

Plazo de presentación de declaraciones por los retores: Primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año por las utilidades abonadas o devengadas en el trimestre natural anterior. Presentense siempre las declaraciones y, además, dentro de aquellos plazos; el regular desenvolvimiento de la Administración así lo exige inflexiblemente y su incumplimiento constituirá una infracción reglamentaria sancionable; por otra parte ¿se ha detenido a meditar quien obstinadamente no observa los plazos que las disposiciones señalan, hace de peor condición al contribuyente por tantos motivos elogiados que los cumple? Son la igualdad y la generalidad principios de aplicación primordial en el orden fiscal que, al menos, sirven para que la presión tributaria que la vida actual exige, sea serenamente aceptada. Una última indicación: Quienes abonen los sueldos y demás retribuciones sin retener o descontar el importe del impuesto, que así lo hagan constar siempre en las declaraciones; la actuación de la Inspección ha de descubrirlo en todo caso.

3.^a Ayuntamientos.

No hace falta insistir a las Corporaciones municipales. Los edictos de esta Administración de Rentas Públicas de 13 de Junio y 18 de Diciembre de 1947 han sido suficientemente explícitos.

4.^a Comisionistas.

A quienes abonen utilidades a comisionistas se les recuerda el edicto del día 12 de Abril de 1947 por el que esta Administración dió general conocimiento de la tributación implantada por el artículo 7.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 y Orden de 20 de Febrero de 1947, según las cuales rigen los mismos plazos que para los empleados en cuanto a presentación de declaraciones.

5.^a Consejeros y Gerentes.

Se advierte a las Sociedades que abonen utilidades a sus Consejeros y Gerentes, que el régimen de declaración es idéntico al de los empleados en general, conforme a la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, por lo que es práctica viciosa aguardar a comunicárselas en la documentación que se presenta para liquidación por las tarifas 2.^a y 3.^a de Utilidades.

TARIFA SEGUNDA DE UTILIDADES

En esta tarifa, han de ser aún más breves estas instrucciones:

1.^a Sociedades y Comunidades de Bienes.

Deben declararse las utilidades abonadas o devengadas por los socios o comuneros, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que fueron aprobadas legalmente las cuentas o nació para el perceptor derecho a exigir el abono de las oportunas cantidades. No olviden las Comunidades de Bienes que tal derecho nace en el comunero por el simple cierre de cuentas; para ellas el plazo de presentación está comprendido, por tanto, entre el día 1.^o de Enero y el día 29 de Febrero.

2.^a Prestamistas.

Esta Administración conoce las dificultades y molestias que ocasiona el sistema de liquidación adoptado para este impuesto cuando grava los intereses que devengan los préstamos en general y cualquiera que sea la forma del contrato en que se estipulen. A hacerlas desaparecer o a atenuarlas siquiera, se dirige de modo preferente este apartado; sólo resta que ahora, el contribuyente coopere con la Administración atendiendo estas instrucciones.

Para quienes en el día de hoy tienen constituido un préstamo, personal o hipotecario, esta advertencia: Mientras no se personen en la Abogacía del Estado de la capital o en los Registros de la Propiedad de partido, presentando el oportuno documento acreditativo de la cancelación del préstamo, esta Administración girará periódicamente las reglamentarias liquidaciones por esta tarifa, porque para ella el préstamo sigue en vigor. Todas esas molestias y requerimientos legítimos de las oficinas recaudadoras desaparecerán si tan pronto el prestatario deja de ser deudor lo hace constar en forma en dichas oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos Reales; si el propio interesado no presta su ineludible cooperación, subsistirán los defectos actuales.

Y para quienes en lo sucesivo los constituyan: Tienen la obligación de así declararlo en la Abogacía del Estado o Registros de la Propiedad competente, quedando, en otro caso, incurso en responsabilidad tanto por el impuesto de Derechos Reales como por el de Utilidades.

3.^a Arrendamientos en general de negocios, bienes o cosas.

Con efectos a partir del día 1.^o de Enero de 1947 la Ley de 31 de Diciembre de 1946 por su artículo noveno ha implantado un gravamen (epígrafe adicional d) de esta tarifa II), sobre las cantidades percibidas por arrendamiento de negocios, bienes o cosas, siempre que el mismo no esté gravado en otros epígrafes de dicha tarifa. Quedan también exceptuados el arrendamiento de bienes inmuebles cuyos productos estén sujetos a la Contribución Territorial y aquellas cantidades que per-

ciban las Empresas sociales o individuales sujetas a tributar por la tarifa 3.^a de Utilidades.

Por tanto, todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan abonado utilidades por dicho concepto durante el año 1947, deben declararlas dentro del mes de Enero próximo, como plazo excepcional que esta Administración concede. Y las que en lo sucesivo paguen deberán ser declaradas trimestralmente en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

El tipo de gravamen es el 20 por 100 y la base imponible el 75 por 100 de las cantidades íntegras percibidas por el arrendador. La obligación de declarar, reside en el arrendatario, quien deberá retener el importe del impuesto así calculado.

TARIFA TERCERA DE UTILIDADES

1.^a Sociedades y Comunidades de Bienes.

Pocas advertencias a estas Empresas sociales. Conocen todas plazos y documentación que han de presentar. Solamente recordarlas que, a veces, la Administración no puede conocer el importe de las cuotas de Tesoro abonadas durante el ejercicio por las contribuciones territorial e industrial sin que, por tanto, les sea factible compensarlas en las que se liquidan por esta tarifa; esto es, que las señalen expresamente y aporten los correspondientes recibos acreditativos de haberlas satisfecho, que les serán seguidamente devueltos.

2.^a Empresas individuales.

Son éstas Empresas las que esta Administración atiende más solícitamente. Al fin, son sujetos tributarios por esta tarifa desde época relativamente reciente y requieren, por ello, especial atención, proceder justo y humano, con criterio amplio e inteligente. Para todos los contribuyentes está la Administración de Rentas Públicas de par en par abierta para instruirles en sus deberes, para aclararles disposiciones y para advertirles en toda clase de consecuencias fiscales. Pero, sobre todo, para las Empresas individuales sujetas a tarifa tercera de Utilidades. Que no duden en hacerlo, pero que no olviden que la Empresa instruida o advertida, o la que pudiendo haber conocido sus deberes renunció malévolamente a ello, se le aplicará íntegra y rígidamente la Ley.

El plazo de presentación de los reglamentarios documentos es de cuatro meses, a partir de la fecha de cierre de su ejercicio anual y los documentos a presentar son: Balance referido al último día del ejercicio, detalle por conceptos e industrias de gastos normales, de rendimientos y quebrantos eventuales; relación de cuotas devengadas por las contribuciones territorial e industrial y demás datos que constan en el modelo oficialmente aprobado. Que aporten, también, los recibos de dichas contribuciones.

3.^a Advertencias comunes a todas las Empresas.

Varias son las disposiciones de toda índole que exigen a todas las Empresas sujetas a tributación por tarifa 3.^a de Utilidades, contabilización exacta y total de todas, absolutamente todas sus operaciones. Quiere esta Administración, sencillamente, recordar esta ineludible obligación. La Empresa que contabilice la totalidad de sus hechos económicos nada tiene que temer de la actuación fiscal del Estado. En su contabilidad radicaré su única defensa. La que no contabilice o lo haga en forma tal que pueda fundarse la presunción de que los datos contables no se ajustan a la realidad de sus hechos económicos, estará siempre a merced del Jurado provincial de Estimación. Si la contabilidad no es veraz cómo podrá apreciar exactamente la Administración el importe del beneficio fiscal de la Empresa? Si la Empresa registra todas y cada una de sus operaciones, la Inspección de Hacienda será el funcionario que el Estado destaca cerca del contribuyente con misión edu-

cadora, de magisterio y atracción, encontrando en estos objetivos el fruto a su penoso cargo y función.

IMPUESTOS DE VALORES MOBILIARIOS

A las Sociedades contribuyentes por este impuesto indicarles que en cuanto al impuesto de Emisión deben declarar toda ampliación de capital o constitución simplemente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que hubiera sido acordada la puesta en circulación de los títulos. Y respecto al impuesto de Negociación rigen los mismos plazos que para la tarifa 3.^a de Utilidades; advirtiéndose que se devenga el impuesto por el Estado el día 1.^o de Enero de cada año.

Esta Administración de Rentas Públicas espera de todos los contribuyentes el cumplimiento de estas instrucciones y la seguridad de que reconozcan, es la Administración la primera que lamenta adoptar acuerdos en inexcusable observancia de las disposiciones aplicables cuando éstas son quebrantadas por los interesados.

Los señores Alcaldes darán la debida publicidad a este edicto:

Guadalajara 20 de Diciembre de 1947.—El Administrador de Rentas, Angel Ballesteros.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 4004

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la paga extraordinaria, en los días que a continuación se indican:

Día 30 de Dcbre.—Montepío militar.

» 31 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

» 2 de Enero.—Retirados ordinarios, extraordinarios, tropa; cruces y cruces trimestrales.

» 3 » Todas las nóminas en general.

Lo que se hace saber al público para el general conocimiento; advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 4040

Ayuntamientos

CHILOECHES

Edicto

La Comisión gestora municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó celebrar subasta pública de los pastos del monte denominado «Trabajos y otros», correspondiente al año forestal de 1947-48, que tendrá lugar el primer día hábil que se cumplan los veinte también hábiles de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas de su mañana, en las Casas Consistoriales, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiloeches 24 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Julio Garcés. 4035

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

EL CASAR DE TALAMANCA

El día 31 del corriente, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de arbitrios municipales en un solo grupo, bajo el tipo de diecinueve mil quinientas setenta y cinco pesetas, con arreglo

al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría. Si se declarase desierta se celebrará una segunda el día 2 de Enero de 1948, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Casar de Talamanca 24 de Diciembre de 1947.
El Alcalde, Antonio Carpintero. 4047
(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

— Subastas de flor melífera y maderas. —

El próximo día 18 del mes de Enero y a las horas que se citan, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de dos miembros de la Corporación, representantes del Distrito Forestal y fedatario del acto, las siguientes subastas:

— Flor melífera —

A las once horas, la de dicho aprovechamiento, para 150 colmenas de los montes números 83 al 86 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas (750).

A las doce horas, la de igual aprovechamiento, para 100 colmenas del monte número 86 bis del Catálogo, bajo el tipo de tasación de mil pesetas (1.000).

— Maderas —

A las catorce horas, la de dicho aprovechamiento de 417 pinos en pie y con corteza del monte número 86 bis del Catálogo, bajo el tipo de tasación de noventa y cinco mil pesetas (95.000).

Estas subastas se celebrarán por el procedimiento de pliego cerrado, cuyo modelo aparece en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 132, del día 4 de Noviembre último y bajo las condiciones que se expresan en el referido «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Villanueva de Alcorón 22 de Diciembre de 1947.—
El Alcalde, Daniel Muñoz. 4043
(Derechos de inserción, 36'25 ptas.)

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios del término municipal que a continuación se relaciona, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Bustares</i>			
Cereal regadío eventual.	Unica.	240	8 93-16
Cereal secoano.....	1. ^a	58	30-85-65
Idem ídem.....	2. ^a	48	53-10-31
Idem ídem.....	3. ^a	27	200-40-42
Idem ídem.....	4. ^a	17	446-20-71
Prado.....	1. ^a	125	31-40-67
Idem.....	2. ^a	105	75-66-19
Idem.....	3. ^a	84	171-06-89
Idem.....	4. ^a	74	129-91-56
Erial.....	Unica.	7	1271-87-40
Monte alto.....	Unica.	70	43-15-50
Monte bajo.....	Unica.	19	1-49-60
Leñas bajas.....	Unica.	15	572-13-47
Total imponible.....			3036-21-53
Descuentos.....			33-78-47
Total superficie.....			3070-00-00

Contra este acuerdo de aprobación pueden recurrir ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales del término municipal que a continuación se relaciona y cuyo resumen calificativo y clasificativo, es el siguiente:

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficies — Has.
<i>Término municipal de Bustares</i>		
Cereal riego eventual.....	Unica.	8-93-16
Cereal secoano.....	1. ^a	30-85-65
Idem ídem.....	2. ^a	53-10-31
Idem ídem.....	3. ^a	200-40-42
Idem ídem.....	4. ^a	446-20-71
Prado.....	1. ^a	31-40-67
Idem.....	2. ^a	75-66-19
Idem.....	3. ^a	171-08-89
Idem.....	4. ^a	129-91-56
Erial.....	Unica.	1271-87-40
Monte alto.....	Unica.	43-15-50
Monte bajo.....	Unica.	1-49-60
Leñas bajas.....	Unica.	572-13-47
Total imponible.....		3036-21-53
Descuentos.....		33-78-47
Total superficie.....		3070-00-00

Este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial y Ayuntamiento del término.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Enero

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harina que deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Enero, siendo los siguientes:

Harina de trigo cupo canje.....	110'56 pts. Qm.
» de » » Abastos.....	231'91 » »
» de centeno » ».....	225'27 » »
» de cebada » ».....	119'03 » »

Los anteriores precios se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de la provincia.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1947.—El Jefe provincial, L. Andreu. 4023

VIVEROS - Narciso Hernández.
Plantas frutales, forestales, de adorno,
vides americanas
Jadraque (Guadalajara). Miralrío (Guadalajara).
Se desean representantes 2—1